

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

31471 REAL DECRETO 2439/1986, de 14 de noviembre, por el que se prorroga el plazo para acogerse a los beneficios legalmente previstos en la zona de urgente reindustrialización de Vigo-El Ferrol.

La Ley de Reconversión y Reindustrialización de 26 de julio de 1984, autorizaba al Gobierno, en su artículo 24, a declarar como zonas de urgente reindustrialización el área o áreas del territorio nacional que pudieran considerarse especialmente afectadas por la crisis de sectores en reconversión.

En virtud de esta autorización, el Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo, declaró la zona de urgente reindustrialización de Vigo-El Ferrol. Dicho Real Decreto fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 25 de mayo de 1985.

El artículo 8.º del citado Real Decreto establece que el plazo para acogerse a los beneficios que se pueden conceder será de dieciocho meses a partir de la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado»; plazo prorrogable por otro período de igual duración, siempre que las circunstancias así lo aconsejen.

Prácticamente concluido el plazo de vigencia de la posibilidad de acogerse a los citados beneficios, parece oportuno proceder a una ampliación del mismo hasta el límite máximo de dieciocho meses, legalmente fijado. Esta ampliación resulta necesaria en orden a proseguir el proceso de estímulo a la inversión empresarial que permita impulsar la realización de un número de proyectos de creación, ampliación o traslado de plantas industriales, suficiente para la consecución total y consolidación de los objetivos perseguidos de reinserción en el proceso productivo de trabajadores recolocables inscritos en los fondos de promoción del empleo que previsiblemente van a experimentar nuevas incorporaciones, y de aprovechamiento de la infraestructura industrial disponible en la zona. A la vez, se trata de reorientar el sistema productivo de las áreas en ella incluidas hacia actividades rentables y con futuro, potenciando, simultáneamente, un desarrollo integral de sus posibilidades de desarrollo endógeno mediante un racional aprovechamiento de los recursos disponibles.

El plazo inicial de vigencia puede considerarse, por otra parte, insuficiente, teniendo en cuenta que los dieciocho meses de duración inicial han sido, en la práctica, reducidos en cuanto se refiere a la labor de captación de proyectos de inversión por la absoluta necesidad de utilizar una primera parte de dicho período en la organización y estructuración de los órganos de gestión de la zona, Oficina Ejecutiva y Comisión Gestora, cuya creación prescribió el Real Decreto de declaración.

Parece, además, razonable mantener durante el tiempo legalmente posible las acciones inherentes a la declaración como zona de urgente reindustrialización en áreas que han sido muy afectadas, no sólo por la reconversión de sectores maduros de su economía, sino por la crisis industrial en general, a fin de coadyuvar, en alguna medida, a la recuperación de su ritmo inversor.

En todo caso, la prórroga de la vigencia de esta zona de urgente reindustrialización debe considerarse revisable a la luz del resultado de las negociaciones que se lleven a cabo entre el Gobierno español y la Comisión de la CEE sobre delimitación de las zonas que podrán ser incluidas dentro del sistema español de incentivos regionales, en el marco de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales para la Corrección de Desequilibrios Económicos Interterritoriales.

La necesidad de llevar a cabo esta prórroga ha sido trasladada, por parte del Ministerio de Industria y Energía, a través de los cauces oficiales, a los Servicios correspondientes de la Comisión de las Comunidades Europeas.

En su virtud, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización, y artículo 8.º del Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda, de Trabajo y Seguridad Social e Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en reunión celebrada el día 14 de noviembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Queda prorrogado, por un período máximo de dieciocho meses, el plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios previstos por el Real Decreto 752/1985, de

24 de mayo, que declaró la zona de urgente reindustrialización de Vigo-El Ferrol. Dicho plazo se contará a partir de la finalización del establecido por el artículo 8.º del citado Real Decreto.

Art. 2.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 14 de noviembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno,
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ

31472 RESOLUCION de 25 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Medios de Comunicación Social, por la que se establece el procedimiento para cuantificar la ayuda por reconversión tecnológica en el ejercicio presupuestario de 1986.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto 2089/1984, de 14 de noviembre, y al objeto de fijar el importe de las ayudas a Empresas periodísticas y Agencias informativas por reconversión tecnológica correspondientes al año en curso, esta Dirección General, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, así como la cuantía de las inversiones efectuadas por tales Empresas y Agencias, ha resuelto:

Primero.—El porcentaje de las ayudas a Empresas periodísticas y Agencias informativas por reconversión tecnológica correspondientes a 1986 se fija en el 21,20 por 100 de la cuantía de las inversiones efectuadas y justificadas en el año 1985.

Segundo.—En el supuesto de Empresas periodísticas y Agencias informativas radicadas en las Comunidades Autónomas Valenciana, de Cataluña y Canarias, la transferencia del importe de las ayudas se efectuará de acuerdo con lo previsto, respectivamente, en los Reales Decretos de traspasos en la materia:

Real Decreto 1126/1985, de 19 de junio; Real Decreto 2455/1982, de 30 de julio, y Real Decreto 801/1986, de 7 de marzo.

A tal efecto, concedidas las ayudas por el Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, el importe global de las que correspondan a Empresas y Agencias radicadas en las Comunidades Autónomas indicadas será transferido, una vez autorizado el gasto conjunto de las mismas, a la Comunidad respectiva. Asimismo la Dirección General de Medios de Comunicación Social remitirá copia de los expedientes de las ayudas a la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales del Ministerio de Economía y Hacienda.

Madrid, 25 de noviembre de 1986.—El Director general, Francisco Virseda Barca.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

31473 RESOLUCION de 20 de octubre de 1986, de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologan radiadores de calefacción marca «TKM», modelo MP2-L2-300, fabricados por «Técnicas de Calefacción Monotubular, Sociedad Anónima», en Guissona, Lérida (España).

Recibida en la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Técnicas de Calefacción Monotubular, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Tint, 25, municipio de Guissona, provincia de Lérida, para la homologación de radiadores de calefacción, fabricados por «Técnicas de Calefacción Monotubular, Sociedad Anónima», en su instalación ubicada en Guissona (Lérida);

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio del Instituto de Técnicas Energéticas de la UPB, mediante dictamen técnico con clave 00199, y la Entidad Colaboradora Asociación Española para el Control de la Calidad, por certificado de clave 140/1984, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 3089/1982, de 15 de octubre, y la Orden de 10 de febrero de 1983;